Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA RED DE CENTROS Y OFICINAS DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, DEL CENTRO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (EHM LA CÓNSULA) Y DEL CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO (CIO MIJAS)

EXPTE: MA-SE-10/19 OOEE, EHM Y CIO

LOTE Nº3 "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO (CIO MIJAS)"

En la ciudad de Málaga, siendo el día 4 de septiembre de 2020, en la sede de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga,

COMPARECEN

De una parte, Dª.María del Carmen Sánchez Sierra, con N.I.F. nº 24886416W, en calidad de Directora Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en Málaga, actuando en representación de la misma, en virtud de lo establecido en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril; Resolución de 28 de noviembre de 2012, modificada por Resolución de 10 de julio de 2018, de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa; Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias para la gestión de los Centros de formación para el Empleo y la ejecución de las funciones previstas en el artículo 3, apartado 5º de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo en su interrelación con el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

De otra parte, D. Juan José Díaz Balaguer con N.I.F. 34864496S, en calidad de representante legal de la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A., con N.I.F. A04038014 en virtud de escritura pública nº 1.216 otorgada el día 2 de diciembre de 2010, ante el notario de Almería D.Clemente Jesús Antuña Plaza, con poder declarado bastante para este acto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la preparación del presente expediente de contratación, se han seguido las actuaciones previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP

SEGUNDO.- El inicio del expediente se acordó el 17/12/2019. La aprobación del gasto fue efectuada por resolución de fecha 14/01/2020 por importe de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (587.026,28€), y su contabilización financiera tuvo lugar en fecha 27/12/2019.

TERCERO.- Con fecha 12/03/2020 se procedió a la constitución de la correspondiente garantía definitiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 107 y siguientes de la LCSP., equivalente al 5% del importe de adjudicación, por CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (471,00€), realizada a través de pago en cuenta consignado, ante la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Almería, de la Consejería de Hacienda Industria y Energía.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue acordada por resolución de fecha, por un importe de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (9.420,00€), más el IVA correspondiente por importe de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.978,20€)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO (CIO MIJAS)" (LOTE N°3), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

SEGUNDA.- El precio del contrato es de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.398,20€) (IVA incluido), importe en el que ha sido adjudicado.

Se abonará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria

1039042930 G/32L/22701/29 01

En el citado importe se incluyen todos los gastos que el adjudicatario tiene que asumir para la ejecución del servicio.

TERCERA.- El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.
El pago del precio se realizará, según indica el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, mediante pagos parciales de carácter mensual, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno, previa recepción de conformidad y a través de transferencia bancaria en una cuenta corriente que la empresa indicará en las facturas.
Según Orden CHAP de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, en desarrollo de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas deberán presentarse en el formato indicado en el art. 5.2 de la citada Orden a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (https://e-factura.juntadeandalucia.es/).

La tripleta de códigos DIR3 que deberán hacer constar en las facturas destinadas a esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, en Málaga, es la siguiente:
Oficina Contable :A01004456 – Órgano Gestor:A01006753 – Unidad Tramitadora: A01006753.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

CUARTA.- El plazo de ejecución total del presente contrato será de 12 meses desde la formalización del contrato, con posibilidad de cuatro prórrogas de hasta un año de duración cada una, en las mismas condiciones y previa comunicación con un preaviso de tres meses.
La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el PCAP y P.P.T., y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

QUINTA.- El precio del presente contrato no será objeto de revisión.

SEXTA.-. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la realización del objeto de la contratación o en cualquier incumplimiento de las cláusulas establecidas, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en el anexo I del PCAP..

SÉPTIMA.- Quedan incluidas al presente contrato las mejoras propuestas por el adjudicatario en su oferta, aceptadas por la Administración y sin coste alguno para ella, y recogidas en la documentación presentada en relación con lo señalado en los anexos del PCAP, siendo las siguientes::

BOLSA DE HORAS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	SERVICIO ACUDA
30 Horas de vigilante de seguridad	4 visitas anuales presenciales	Importe anual en concepto de materiales: 2.001,00€ (Desplazamiento y mano de obra incluidos,)	Tarifa Plana

OCTAVA.- El adjudicatario será responsable de la formación del personal, así como de realizar y/o supervisar la correcta realización de las tareas de limpieza y desinfección en el centro, según la legislación aplicable en Materia de Seguridad y los requerimientos de la Junta de Andalucía y las Autoridades Sanitarias y de acuerdo con la planificación, organización y pautas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

NOVENA.- Si la Administración no abonase el precio en el plazo de de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de los intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la efectiva prestación del servicio.
En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuando el correspondiente abono. Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

DÉCIMA.- Las personas que prestan el servicio tienen relación laboral exclusivamente con la empresa contratista, bajo cuya órbita empresarial desarrollan su trabajo, no existiendo relación alguna con la Administración contratante. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación. La empresa tiene la obligación de cumplir, durante toda la vigencia del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que sea de aplicación.

UNDÉCIMA.- La empresa adjudicataria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de octubre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, no aplicará o utilizará los datos con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el "Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que establece el Reglamento de Medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal", para datos de carácter personal de nivel (básico, medio, alto). En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Este deber de confidencialidad deberá mantenerse durante un plazo de cinco años.

DUODÉCIMA.- La empresa contratante se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución de este contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

DECIMOTERCERA.- Son causas de resolución del contrato :

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.

2.-.Además de las previstas en los art° 211 y 213 con los derechos y obligaciones que se señalan en los mismos, se establecen las siguientes:

a) La comisión por parte de la empresa contratista de las infracciones muy graves indicadas en el apartado de penalidades.

b) La reiteración de deficiencias que lleve aparejadas penalidades por importe superior al 20% del presupuesto del contrato.

DECIMOCUARTA- Son causas de modificación del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

- En todos los casos, el procedimiento a seguir será el establecido en el apartado 22 del presente pliego.

DECIMOQUINTA.- El adjudicatario está obligado a mantener en vigor la póliza de seguros durante la vigencia del contrato.

DECIMOSEXTA.- El contratista adjudicatario acepta plenamente los P.CA.P. y el P.P.T., establecidos para este contrato y se somete, para cuanto no esté en ellos, señalado expresamente, a las normas reguladoras de la contratación de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes. Asimismo, para cualquier controversia, se somete al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía donde radique la sede del Órgano de Contratación, según el artículo 14 de la L.J.C.A.

Y para la debida constancia, se firma el presente contrato por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN	POR LA ADJUDICATARIA
Fdo.: María del Carmen Sánchez Sierra	Fdo.: Juan José Díaz Balaguer

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
Servicio Andaluz de Empleo
JUNTA DE ANDALUCIA
MÁLAGA